

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS.

De acuerdo con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica emitió el pasado 20 de julio informe relativo al proyecto de decreto, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título profesional básico en mantenimiento de viviendas.

Habiendo observado la existencia de errores en diversas fechas, se procede a su corrección reproduciendo íntegramente su contenido, en aras de una mayor claridad.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por lo que se refiere a la formación profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 39.6, en concordancia con el artículo 6. bis, 1. d), determina que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Más concretamente, en el marco de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo vigente, mediante el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional. El título de referencia, que pertenece a la familia profesional de “Instalación y Mantenimiento” no sustituye a otro título anterior, se regula en dicho real decreto por primera vez.

El objeto de la presente propuesta normativa es establecer el desarrollo reglamentario en el ámbito de la Comunidad de Madrid de determinados aspectos referidos en el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto.

La presente propuesta normativa se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura.

El órgano competente para la aprobación del decreto de desarrollo del plan de estudios que tratamos en el ámbito de la Comunidad de Madrid es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas que conduzcan a la obtención del citado título.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que atribuye a dicho centro directivo, letra ñ), “la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid” y, también, letra o), “el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas competencia de la dirección general”.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta (fines y objetivos, principios de buena regulación, análisis de las alternativas, referencia a la incorporación de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura), el contenido y análisis jurídico (contenido de la norma, principales novedades introducidas en la propuesta normativa, referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico, normas que quedarán derogadas, referencia a la vigencia de la propuesta normativa, justificación del rango normativo), el análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la unidad de mercado y la defensa de la competencia, el análisis coste-beneficio, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, referencia a otros informes y a la evaluación ex post.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, su adopción responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite la omisión del trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación, ya que el objeto de la misma es la implantación del plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el

artículo 5.4.c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 17 de mayo al 6 de junio de 2022, habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 4 de marzo de 2022, ha emitido el informe 18/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando la mayoría de sus observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 24 de marzo de 2022 emitió el dictamen 13/2022, cuyas observaciones son analizadas en la memoria y acogidas en su mayoría en el nuevo texto.

Con fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo Escolar remitió un voto particular conjunto emitido por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid al referido dictamen del Consejo Escolar, sobre una serie de cuestiones que son estudiadas por el órgano proponente, concluyendo que no procede ser acogidas en sentido favorable.

Con fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo Escolar remitió un voto particular emitido por la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado “Francisco Giner de los Ríos” al referido dictamen del Consejo Escolar, sobre aspectos no regulados en la presente propuesta normativa por lo que no pudieron atenderse las observaciones realizadas.

Con fecha 30 de marzo de 2022, se remitió un voto particular emitido por la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado “Francisco Giner de los Ríos” al referido dictamen del Consejo Escolar, sobre aspectos no regulados en la presente propuesta normativa por lo que no pudieron atenderse las observaciones realizadas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Dirección General de Igualdad,

emitió el informe 25/2022, con fecha 25 de febrero de 2022, en el que prevé que dicha disposición tiene un impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, habiendo sido emitido el 28 de febrero de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 25 de febrero de 2022, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es positivo.

Se ha recabado informe sobre el impacto en la unidad de mercado y la defensa de la competencia, emitido por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 2 de marzo de 2022, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, habiendo sido atendida la observación formulada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo sido aceptadas las observaciones formuladas por las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Familia, Juventud y Política Social, no habiendo realizado observaciones las demás Consejerías.

Se ha procedido a la remisión de este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo. No obstante, no se requiere la emisión de dictamen alguno, dado que no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril, sin perjuicio de lo cual cualquier sugerencia, observación o información que formule este órgano consultivo en relación con este proyecto de decreto podrá ser atendida.

Debido a que el currículo del ciclo que regula este decreto podrá ser impartido, tanto en centros docentes públicos, como en centros docentes privados del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, siendo éstos últimos competencia de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se solicitó informe a la misma, que fue emitido el 28 de febrero de 2022, atendiéndose la observación formulada.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emitió informe con fecha 3 de marzo de 2022, sobre el impacto presupuestario que se estima que tendrá la implantación de estas enseñanzas en el capítulo 1 de gastos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.9 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2022, en relación con el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos, que emitió informe con fecha 6 de mayo de 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2022, en relación con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos, que emitió informe con fecha 13 de abril de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, diez artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y dos anexos.

El articulado recoge las siguientes cuestiones: el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la concreción del currículo en los centros docentes y los contenidos de carácter transversal, tutoría, la organización y distribución horaria, la atención a la diversidad, profesorado y espacios y equipamientos.

Las tres disposiciones adicionales prevén la autonomía pedagógica de los centros docentes, la vinculación del título con capacitaciones profesionales y el reconocimiento de módulos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor, respectivamente.

Los dos anexos contienen se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente, así como la organización académica y distribución horaria semanal.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA